

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 483. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Juan Darrioux, residente en Belmez, ha presentado á las 11 y 40 minutos de la mañana del día 10 de Setiembre de 1879, una solicitud de registro de quince pertenencias de la mina titulada Santa Luisa, de mineral antimonio, sita en lugar de la Cordillera del cerro, en donde existen minas terreno propiedad del Señor Marqués de Torrecillas, término de Santa Eufemia, lindante al N. con la dehesa boyal del Alamillo y Cerro del Salaillo, Sur con el rio Guadamez, al Levante con el cerro de Parrilla y al P. con el cerro del pajar del Vioque, cuyo mineral es antimonio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Castillo de Vioque y se fijará la 1.ª estaca á 100 metros N. de dicho punto; al E. 150 metros la 2.ª; 600 metros al S. la 3.ª; 300 metros al O. la 4.ª; 500 metros al N. se pondrá la 5.ª; cerrando la demarcacion con 150 metros al E en donde se encontrará la 1.ª estaca.

Ha consignado en la caja del Tesoro el dia 13 del actual la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 13 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del

párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 496.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina y Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Don Antonio Lazaro Blanes, vecino de esta capital, de profesion minero, y de 56 años de edad, habitante en la calle de la Paja número 13, ha presentado á las doce de la mañana del dia 15 de Setiembre de 1879 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Aurrera, de mineral antimonio, sita en la Solana del Retamar, terreno de la Sra. Duquesa de Almodovar, término de Villaviciosa, lindante al Saliente el arroyo que baja del Prado de Herrera al rio Guadiato; por el Norte con tierras del lagar de los Borres; por Poniente con el puerto del Retamar y umbria de Bamba, y por el Sur loma de las Cabrerizas, cuyo mineral es antimonio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en direccion Sur cinco metros de un creston de cuarzo blanco de un metro de alto, del que se medirán 160 metros al N. colocando la 1.ª estaca: de esta se medirán 300 metros en direccion Saliente la 2.ª; de esta se medirán 200 metros en direccion Sur colocando la

3.ª; de esta en direccion Poniente 600 metros la 4.ª; y de esta en direccion N. 200 metros la 5.ª; con lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado en la caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 15 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

JUZGADOS.

Núm. 491.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado de este Ilustre Colegio y Juez Municipal del distrito de la Derecha de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: que en el juicio de que se hará expresion, se presentó la demanda que con el auto últimamente dictado dice así:

Juana Garcia Palomo, viuda, de esta vecindad, á la Calle Montero número 2, sirvienta y con cédula personal, demanda á Doña Rosario Garay, soltera, mayor de edad y residente en Ecija, para que le pague mil reales que le prestó pa-

ra el pago del funeral de su tía D.ª Josefa Gonzalez, obligándose á devolver losen esta capital tan luego como regresara de aquella ciudad, con mas las costas.

Córdoba 21 de Agosto de 1879.

Otrosí digo, que soy pobre, no cuento con recursos para litigar, y á la vez deduzco el incidente de pobreza con arreglo á la Ley.

Otrosí: así mismo suplico, que en atencion á que resulta de autos que no se sabe el paradero de la demandada, se cite por edicto para la celebracion de juicio verbal y se comunice por medio de los mismos el traslado del auto de pobreza: así procede en justicia que pide con las reservas y protestas necesarias.

Córdoba ut supra.

Auto. Convóquese á las partes por segundo término á juicio verbal, para el dia seis de Octubre próximo á las doce de la mañana; del auto de pobreza interpuesto por la actora se comunica traslado por término de seis dias á la demandada y Sr. Fiscal Municipal: y no sabiéndose el paradero de la Doña Rosario Garay, llámese por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial». = Juzgado Municipal de la Derecha en Córdoba á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. = Fleury. Juan de Dios de Rojas.

Y á fin de que se sigan estos autos y no pueda alegarse ignorancia, se fija el presente en Córdoba á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. = Emilio Fleury. = Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pedro Ramirez Cuenca, conocido por el Goloso, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado á rendir cierta declaración sin juramento, en la causa que se le sigue por lesiones que le infirió á Antonio Rodriguez Diaz, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena de Córdoba á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Roman.

Don Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su Partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demas individuos á quienes está encomendada la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se anotarán, que fueron robadas á José Trujillo Gutierrez, vecino de Almogía, en el término de Benamejí, la noche del nueve de Agosto; y habidas que sean, como unos de los ladrones que tambien se anotarán sus señas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legitima adquisicion, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la causa que se sigue en este Juzgado contra los autores del robo de dichas caballerías.

Dado en Rute á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Escribano.—Por mandado de dicho Sr. y por mi compañero Puerto, Andrés Reina.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, color pardo, de eis cuartas y media hierro en el lado derecho de la tabla del pescuezo.

Otro con doce años, con la marca, sin hierro.

Otro de seis años, con la marca, castaño, sin hierro, estando este señalado en un corbejon; todos con aparejos de harrieria de mediano uso.

Los ladrones eran tres, que uno de ellos llevaba una caballería caballar de pelo tordo con aparejo comun, con su correspondiente escopeta: los de apie no la llevaban: usaba uno de ellos traje oscuro como de artesanos del país, sombrero hongo negro y estatura regular,

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
11	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	5	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Total.	7	15	22	1	1	2	24	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Córdoba 21 de Setiembre de 1879 — El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
13	1	»	»	1	1	»	»	1	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	»	1	»	1	»	2
16	2	»	»	2	1	»	»	1	»	3
17	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
18	1	1	»	2	»	1	1	2	»	4
19	1	»	»	1	1	»	»	1	»	2
20	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
Total.	8	1	»	9	5	2	4	8	»	17

Córdoba 21 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 28 de Octubre de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Bujalance. Bujalance.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas Cént.

Núm. 3302 de inventario. Una suerte de tierra con olivos, situada en la cañada del Infierno del Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Manuel Serrano Cerezo por falta de pago de 1650 pesetas de los plazos del 6.º al 8.º, que remató en 5550 pesetas el 25 de Octubre de 1870 y se adjudicó el 17 de Diciembre del mismo año; linda á N. olivar de D. Vicente Zamorano, á L. los de D. Juan Molleja Zamora, á S. los de Juan Ramon Polo y á P. id. de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas, y contiene 286 plantas nuevas de olivo: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4000 pesetas y capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4500

Núm. 3381 de inventario. Una suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivos de Juan Pedro Platero, á L. otra suerte de tierra de Antonio Rueda Borrego, á S. otra de Gaspar Borrego y á P. otra de Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 65 áreas y 24 centiáreas, y contiene 280 plantas de olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4725

Núm. 3382 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivar de D. Juan Cerezo Jurado, á L. otra suerte de don Antonio Rueda Borrego, á S. con las de D. Enrique y D. José Gomez y á P. otra suerte de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas, y contiene 282 plantas de olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4725

Núm. 3383 de inventario. Otra suerte de tierra con 280 plantas de olivos nuevos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivar de D. José Borrego, á L. otra suerte de D. Antonio Rueda Jurado, á S. las de Pedro Molleja Gonzalez y á P. otra haza de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4500 pesetas, y capitalizada por las 215 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4837 50

Núm. 3384 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á don Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del

8.º plazo, que remató D. Adrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivos nuevos de D. Vicente Zamora, á L. con otra suerte de tierra de este dueño, á S. otra de Pedro Molleja Gonzalez y á P. los de Francisco Molina y de Manuel Torralvo; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas; contiene 280 plantas de olivos nuevos de seis años: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4725

Núm. 3385 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. postural de Juan Pedro Platero, á L. otra suerte de D. Antonio Rueda Borrego, á S. las de D. Gaspar Borrego y á P. otra suerte de tierra de Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas, y contiene 280 plantas de olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4725

Núm. 3386 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. postural de D. Juan Gomez Cerezo, á L. otra suerte de tierra de D. Antonio Rueda Borrego, á S. las de D. Bernardo Cerezo Gutierrez y á P. otro de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 65 áreas y 24 centiáreas y contiene 292 plantas de olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4240 pesetas, y capitalizada por las 212 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4770

Núm. 3387 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 7400 pesetas el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivar nuevo de José Obrero, á L. otra suerte de D. Antonio Rueda Borrego, á S. las de D. Bernardo Cerezo Gutierrez y á P. otra id. de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas 3 y 1/4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 64 áreas y 16 centiáreas, y contiene 289 plantas de olivos nuevos de seis años: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 212 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4770

Número 3388 de inventario. Otra suerte de tierra con olivos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 740 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso el 12 de Abril de 1871 y se adjudicó el 12 de Mayo del mismo año; linda á N. olivar de Juan Cerezo Jurado, á L. otra suerte de Antonio Rueda Borrego, á S. los de D. Enrique y D. José Gomez, y á P. otra suerte de Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 14 centiáreas: contiene 296 plantas de olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4725

Número 3389 de inventario. Otra suerte de tierra con olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio Rueda por falta de pago de 871 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 8710 pesetas el 16 de Mayo de 1871 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año: linda á N. olivar de D. Juan Gomez Cerezo, á L. otra suerte de tierra de este mismo dueño, á S. olivar de D. Bernardo Cerezo Gutierrez y á P. otra suerte de tierra de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas y 4 centiáreas: contiene 290 plantas de olivar nuevo: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4200 pesetas, y capitalizada por las 212 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

4770

Número 3390 de inventario. Otra suerte de tierra con olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á Antonio Rueda por falta de pago de 871 pesetas, importe del 8.º plazo, que remató D. Andrés Lasso en 8710 pesetas el 16 de Mayo de 1871 y se adjudicó el 30 de Junio del mismo año: linda á N. olivar de D. Vicente Zamora, á L. otros de Bernardo Cerezo Jurado, á S. los de Pedro Molleja Gonzalez

y á P. una suerte de Antonio Ruoda Borrego: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 1 $\frac{3}{4}$ celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 55 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas, y capitalizada por las 215 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 4837 50

NOTA. Las once fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Antonio Zafra y Criado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera en procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos en caso de las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización se ó podrán reclamar por los defectos que en posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondá; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el parágrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención con signada en el parágrafo undécimo de dicha base 6.ª los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª; siempre que la subasta en quiebra se haya reanuzado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

5.1 Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 20 de Setiembre de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurri-rán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Reza 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas; si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de premio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Gui a practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus

síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y san Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*